

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada judicial de la Sociedad demandante, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el 13 de diciembre del año anterior. Bucaramanga, **25 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **25 ENE 2022**

Ref. Demanda Ejecutiva, 2021-00716, seguida por la Sociedad Visión Futuro Organismo Cooperativo -VISION FUTURO O. C., contra Angélica Moreno Galvis y María Evelia Duarte Martínez.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, la Sociedad Visión Futuro Organismo Cooperativo -VISION FUTURO O. C., presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial, en contra de Angélica Moreno Galvis y María Evelia Duarte Martínez; y como título de recaudo se anexó copia del pagaré N°. 01-01-000608, suscrito por las demandas el 18 de mayo de 2020; por valor de \$3.177.288.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos a través de mensaje de datos, y remitirla a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, señala que, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en los mensajes de datos, que tengan relación con el proceso y deben aportarlas cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibidem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderada judicial debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor pagaré N°. 01-01-000608, suscrito por las demandas el 18 de mayo de 2020; por valor de \$3.177.288.
- b) Deberá aclarar el hecho cuarto del escrito de la demanda, toda vez que, manifestó que las demandadas se encuentran en mora a partir de la cuota 11 de las 18 pactadas; lo anterior en virtud, a que, en el hecho tercero, afirmó que cancelaron 11 cuotas, cada una por valor de \$176.516.
- c) Deberá aclarar si dentro del valor pactado en cada una de las 18 cuotas a que hace referencia el título valor base de ejecución; se encuentra inmerso el valor correspondiente a intereses de plazo pactado a 27.29%, efectivo anual; lo anterior en virtud a que el valor indicado como abono, fué descontado directamente del capital.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

SSOS J13 d 1

RESUELVE:

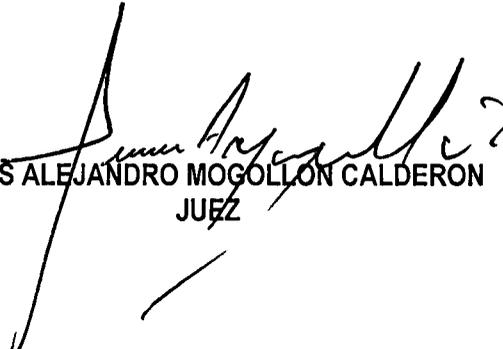
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Sociedad Visión Futuro Organismo Cooperativo -VISION FUTURO O. C., a través de apoderada judicial contra Angélica Moreno Galvis y María Evelia Duarte Martínez; según lo expuesto en precedencia.

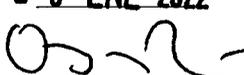
SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

SSOS J13 d 1

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 004 hoy,
26 ENE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO